

Periodismo y dictadura: rectificación de noticias sobre las víctimas del terrorismo de Estado en San Luis (1976-1983)

Belén Dávila ⁽¹⁾

Resumen: Este trabajo presenta los procedimientos y análisis que permitieron contrastar el tratamiento periodístico que la prensa de San Luis realizó durante la última dictadura (1976-1983) sobre acontecimientos de violencia política ocurridos en la provincia, con versiones periodísticas rectificatorias elaboradas a partir de los datos contenidos en la sentencia del segundo juicio por delitos de lesa humanidad. La referencia “acontecimientos de violencia política”, alude específicamente a desapariciones forzadas y homicidios. La metodología utilizada combina aportes de las Ciencias Sociales, con estrategias y técnicas que provienen del campo periodístico. Del análisis y comparación de datos surgieron coincidencias, discrepancias, contradicciones y omisiones plasmadas en la redacción de versiones rectificatorias que integran la revista digital *Memorias de Prensa. Rectificación de noticias de la última dictadura* (2023),¹ elaboradas en consonancia con el Derecho de Rectificación (artículo 14, Convención Americana sobre los Derechos Humanos). Las nuevas versiones permiten una reparación simbólica a víctimas y familiares del terrorismo de Estado, en tanto proponen restituir una narración acorde a la investigación judicial que discrepa de la publicada por los medios de prensa locales durante el último régimen dictatorial argentino.

Palabras clave: Prensa de San Luis - Última dictadura - Rectificación de noticias

[Resúmenes en inglés y portugués en las páginas 68-69]

⁽¹⁾ **Belén Dávila.** Es periodista y licenciada en Periodismo por la Universidad Nacional de San Luis (UNSL). Docente investigadora. Integrante del PROICO 04-1820: “La comunicación en sociedades mediatizadas: discurso, cultura y poder”. Desde mediados de los ‘90 ejerce el periodismo, focalizada en la investigación de los crímenes de lesa humanidad cometidos en San Luis durante el Terrorismo de Estado y la relación de la prensa sanluiseña durante esa etapa. Es coautora de “Cómo asesinaron a Cobos. Del engaño a la verdad” (2020) Nueva Editorial Universitaria, libro que relata la experiencia de los autores en la

investigación del homicidio del militante de la Juventud Peronista, Raúl Cobos, y el proceso judicial del caso. Actualmente es docente en la asignatura “Fundamentos del Periodismo”, correspondiente al 1° año de la licenciatura en Periodismo en la UNSL. Es secretaria de Derechos Humanos de la Central de Trabajadores de la Argentina Autónoma (CTAA) delegación San Luis y secretaria de Prensa de la Asociación de Docentes Universitarios (ADU). Además, es estudiante regular de la Maestría en Derechos Humanos y Ciudadanía que de manera colaborativa dictan la UNSL y la Universidad Nacional de La Plata. davi-labelzunce@gmail.com

Introducción

Este artículo presenta parte de los resultados del trabajo final para alcanzar el título de grado en Periodismo de la Universidad Nacional de San Luis (UNSL), denominado “*Memorias de prensa: rectificación de noticias publicadas durante la última dictadura cívico-militar en San Luis, desde la perspectiva en derechos humanos*” (fecha defensa 30 de junio 2023). Para su realización se optó por la modalidad de objeto de creación en formato revista (impresa y digital) titulada “Memorias de Prensa”. En sus páginas se exhibe el contraste entre las noticias publicadas originalmente en los medios locales y las nuevas versiones rectificatorias, elaboradas a partir de los datos reunidos en la fuente de información documental y pública, que representan los fundamentos de la Sentencia 478 del Tribunal Oral Federal en lo Criminal N°1 de San Luis, producida en el segundo juicio por delitos de lesa humanidad (2013-2015).

En cuanto a los medios de prensa locales analizados, la observación se realizó sobre tres de los que circulaban en la provincia durante el régimen dictatorial, instaurado de manera formal y definitiva, el 24 de marzo de 1976: El Diario de San Luis (EDSL), *La Opinión* (LO) y *La Voz del Sud* (LVDS). El cuarto periódico que completaría la lista de las producciones periodísticas impresas de circulación provincial es *El Impulso*, que no pudo ser analizado debido a la imposibilidad de localizar el archivo completo que la familia propietaria vendió hace unos años a un particular.

La realización de este trabajo pretende contribuir desde el periodismo a una reparación simbólica para las víctimas locales del terrorismo de Estado y al mismo tiempo construir memoria desde el ejercicio de la práctica periodística. Especialmente si tenemos en cuenta que, durante este oscuro período de la historia argentina, la mayoría de los medios de comunicación, tanto a nivel nacional como local, construyeron una realidad sesgada a través de la utilización de estrategias de tergiversación y ocultamiento de los hechos.

Esta actitud de complicidad asumida por la mayor parte de los medios ha sido explicitada y demostrada en investigaciones científicas de autoras y autores nacionales y locales, que recuperamos en este artículo, y que permiten establecer la contraposición del relato de los

medios locales con los resultados vertidos en los fundamentos de la sentencia, en tanto dan cuenta de una multiplicidad de factores y hechos que fueron negados, omitidos y/o tergiversados.

Nos ocuparemos entonces de la divergencia y distancia entre la narración mediática y la surgida en el juicio, para ofrecer una posibilidad concreta a las víctimas –de San Luis– del terrorismo de Estado y sus familiares, del acceso simbólico al Derecho de rectificación.

Esta normativa del derecho internacional dio sustento al reclamo de familiares de víctimas por delitos de lesa humanidad, en diversos juicios desarrollados en los últimos años, con el objetivo de que las historias de sus seres queridos sean rectificadas en los mismos medios de prensa que publicaron informaciones sobre los acontecimientos que involucraron a sus familiares.

Los hechos objeto de este trabajo se delimitan a aquellos ocurridos en la provincia de San Luis durante la última dictadura cívica, militar, eclesial y empresarial, que configuran delitos de lesa humanidad cometidos en el marco del terrorismo de Estado, puntualmente: asesinatos y secuestros seguidos de desapariciones forzadas.

San Luis, 24 de marzo de 1976: primeras medidas

Los casos que se analizan en este capítulo ocurrieron durante la última dictadura cívica, militar, eclesial y empresarial en San Luis, ubicada en la zona central de Argentina. Por esto, consideramos pertinente incluir algunos párrafos demostrativos de las particularidades que adoptó la instauración del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976 en una provincia del interior del país.

San Luis no esquivó al plan organizado para “luchar contra la subversión” que puso en marcha la última dictadura. Una de las primeras acciones organizativas consistió en fragmentar el territorio nacional en zonas, subzonas y áreas. Esta provincia formó parte de la subzona 33, dentro de la zona 3, que integraron también Córdoba, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy, bajo las órdenes del jefe del III Cuerpo de Ejército –apostado en Córdoba– Luciano Benjamín Menéndez, quien ordenó cada una de las operaciones realizadas en ese espacio geográfico.

Mientras aquel miércoles 24 de marzo, a las 3:21 horas, Jorge Rafael Videla leía por Cadena Nacional el Comunicado N°1 de la Junta Militar y anunciaba que el país se encontraba bajo control operacional de las Fuerzas Armadas, en San Luis la intervención militar hacía lo propio. El primer gobernador *de facto* y por un corto periodo fue Aldo Mario Barbuy (24/03 al 20/04 de 1976). Luego lo sucedieron Cándido Martín Capitán (20/04 al 07/06), Hugo Raúl Marcilese (07/06/1976 al 04/04/1981) y, por último, Hugo Eugenio Di Risio (04/04/1981 al 10/12/1983).

Para recrear aquellas primeras horas de la instauración en la provincia del golpe de Estado del 24 de marzo, reproducimos fragmentos de la declaración testimonial del ex teniente coronel Guillermo Daract, jefe de la Plana Mayor en San Luis, contenidos en la sentencia 478: “El Comando preparó un plan: ...detener al gobernador y sus ministros...intervino el GADA 141, el que tomó la Casa de Gobierno y cerró los ingresos a San Luis”. También el

exjerarca aseguró que la detención del gobernador Elías Adre se produjo en la residencia oficial durante las primeras horas del día 24 de marzo² y que la efectivizó junto al ex teniente coronel Juan Carlos Moreno, jefe del GADA 141 y personal de esa división.

Daract puntualizó en su relato que el 24 de marzo hubo “varias detenciones más”, aunque sobre las incomunicaciones de las personas detenidas evidenció contradicciones al expresar ante el tribunal que “estuvieron incomunicadas, pero recibían visitas; fue una cosa bastante flexible”. También aseguró que si en esos primeros momentos actuaron con dureza fue por razones de seguridad “y de obtener el máximo de información y que no se filtrara la cosa, pero no había un objetivo de dureza de mantener a personas meses incomunicadas”.

La Universidad Nacional de San Luis fue intervenida el 25 de marzo por el vicecomodoro Rodolfo Fernández y el Centro Universitario de la ciudad de Villa Mercedes, por el mayor Manuel Hermida. En tanto, el rector Mauricio Amílcar López fue sometido a arresto domiciliario durante poco más de un mes, en la casa donde se hospedaba (propiedad del matrimonio San Juan), dado que provenía de la ciudad de Mendoza. Cuando las autoridades decidieron suspender la prisión domiciliaria lo trasladaron a la casa materna en la mencionada ciudad.³

Por otra parte, los medios de prensa locales anunciaban en sus tapas y páginas principales del 24 de marzo que “una junta militar” había asumido el poder en un “clima de tranquilidad”. El día 25 se registran informaciones locales que se limitan a dar a conocer los nombres de los militares que ocuparon los principales cargos de la provincia y la reproducción de los comunicados emitidos por el gobierno *de facto*, en los que se establecen las prohibiciones, restricciones, suspensiones y las consecuencias para quienes las incumplieran.

En relación con la prensa, el vespertino local *La Opinión* dio cuenta en la portada del jueves 29 de abril de 1976 de una reunión que el gobernador *de facto*, brigadier Cándido Martín Capitán, mantuvo con periodistas de la provincia en la que “remarcó su particular satisfacción por la labor informativa desarrollada hasta la fecha”. Además, indicó: “No nos molesta la crítica, cuando la misma se cimienta en la verdad” y aconsejó a los periodistas que la Casa de Gobierno era la “verdadera fuente de la noticia” a la que debían recurrir.

Sobre el papel de la prensa durante la última dictadura

Resulta ineludible abordar desde distintos estudios y análisis, la actitud asumida por la prensa nacional y local durante el terrorismo de Estado.

En ese sentido, retomamos los aportes de Martín Malharro y Diana López Gijsberts (2003), plasmados en su investigación sobre el desempeño de los grandes medios gráficos nacionales frente al golpe de Estado de 1976, sobre el que aseguran, hubo una complicidad explícita que no se advirtió en golpes anteriores.

Además, el autor y la autora, descartan la posibilidad de “hablar de inocencias y equivocaciones”, en tanto entienden que la prensa argentina “jugó un rol fundamental, no sólo en el derrumbe de un sistema político sino también en la erección de uno nuevo y en su sostenimiento posterior” (p. 20).

Para el investigador Marcelo Borrelli (2010), las empresas editoras de los diarios argentinos más importantes priorizaron sus intereses económicos frente al régimen militar y “se amoldaron a las demandas del poder político excusados en la situación *excepcional de guerra contra la subversión*” (p. 11). Con la utilización de ese argumento la prensa instaló el ocultamiento y la desinformación sobre todos los hechos de “represión clandestina, las disputas interfuerzas y la profundidad del plan refundacional” (p. 11).

Si bien existieron normativas y protocolos de procedimientos emitidos por la Junta Militar que incidieron en el comportamiento de las empresas periodísticas y de las/os profesionales de prensa, tales como el Comunicado N°19,⁴ la oficina de Servicio Gratuito de Lectura Previa que funcionaba en la Casa Rosada, y la Secretaría de Prensa y Difusión, los/as autores consultados son determinantes al indicar que existió una alianza de complicidad. Por otro lado, la investigadora de la Universidad de Buenos Aires, Mirta Varela (2005) plantea la necesidad de distinguir la manera en que la censura operó en los diferentes medios de comunicación y espacios culturales. En relación con los primeros indica que se configuró “un discurso donde cada prohibición aislada queda incluida en el sentido de la prohibición general” y que, si bien la dictadura operó a través de sus leyes, lo hizo también “desde intelectuales, periodistas, artistas, que apoyaron o llevaron adelante sus prácticas” (p. 1). Para los investigadores Jorge Saborido y Marcelo Borrelli (2011), los medios de comunicación no sólo fueron cómplices sino que desde el inicio del golpe se vislumbra un “favoritismo” hacia los militares y una voluntad de no confrontación con el régimen que sustentan en razones “no siempre explicitadas”, tales como la restauración del “orden”, la necesidad de solucionar “el problema subversivo”, reencauzar la economía del país y “la pertenencia de los dueños de los medios de prensa a un sector del empresariado que se sentía asediado por la violencia de los ‘extremismos’” (p. 8).

En sentido similar y situándonos en el ámbito local, las investigadoras Marcela Navarrete y Cintia Martínez (2015) en su trabajo que recopila testimonios de periodistas y locutores/as de San Luis que trabajaron en distintos medios durante la última dictadura, destacan que para los/as trabajadores/as no hubo cambios en la vida cotidiana de los medios ni en las rutinas del trabajo periodístico.

Sin embargo, las autoras advierten que los acontecimientos violentos, las tensiones y presiones de la época son situados por los/as trabajadores/as de prensa en otras provincias o ciudades: “Hay una mirada de San Luis como un lugar tranquilo, a salvo de los hechos convulsivos y violentos” (p. 14). Al respecto, las investigadoras interpretan los testimonios de los/as trabajadores/as de prensa como formas tácitas de aceptación del orden dado y de negación del régimen autoritario y violento que se vivió en San Luis al igual que en el resto del país.

La investigadora Estela Schindel (2012) nos recuerda que el surgimiento de los medios de prensa argentinos estuvo tradicionalmente vinculado a “grupos de poder que los emplearon como canal doctrinario y apoyo para sus ofensivas políticas” (p. 78) y que lo novedoso en el caso de la última dictadura no es la adhesión al régimen sino “el sumo contraste entre los contenidos publicados y la magnitud de los crímenes que tendieron a ignorar o minimizar, que tenían lugar a diario y sobre los cuales no faltaban denuncias en las salas de redacción” (p.81).

La aseveración de la autora se vincula directamente con el objeto de estudio de este trabajo que justamente pone el foco en detectar lo que los medios de prensa dijeron y no dijeron sobre las violaciones a los derechos humanos, “los límites de lo decible en la prensa para nombrar o los desaparecidos”, dice Schindel (p. 80).

Como puede apreciarse, a partir de los aportes de los/as autores/as citados/as, la prensa gráfica –nacional y local– asumió ante el régimen dictatorial una actitud de complicidad, sumisión y ocultamiento, que allanó el camino para el despliegue del plan sistemático de represión ilegal, cuyo resultado fue la desaparición y/o asesinato de 30 mil personas; torturas y vejámenes a presos/as políticos, el exilio forzado, las cesantías laborales y los más de 400 bebés apropiados ilegalmente.

Sobre el derecho de Rectificación

Es oportuno mencionar en este apartado las principales consideraciones relacionadas al Derecho de Rectificación y Respuesta, contenido en el artículo 14⁵ de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,⁶ a la que Argentina suscribió oportunamente.

En tal sentido, resulta de interés el análisis de Damián Loreti (1995) quien sostiene que el Derecho de Rectificación “cabe para informaciones inexactas y agraviantes relativas a una determinada persona y no para contradecir opiniones vertidas que afecten directamente la honra de las personas” (p. 134).

Además, el abogado y especialista en Derecho de la Comunicación, aporta una aclaración sustancial en el sentido de que el beneficiario siempre es el sujeto universal del derecho a la información, aunque la persona damnificada sea un particular.

Al respecto explica que “la función de la respuesta está orientada tanto a la preservación de la figura del damnificado cuanto a la satisfacción del público por conocer la realidad respecto de informaciones supuestamente falsas o inexactas” (p. 128).

A partir de estas expresiones, cobra sentido la intención de propiciar una reparación simbólica a las víctimas y sus familiares, cuyas historias fueron tergiversadas u omitidas por la prensa durante el terrorismo de Estado.

Como se indicó en la introducción del artículo, existen antecedentes en Argentina que dan cuenta de la factibilidad del reclamo de rectificación por parte de víctimas de violaciones a los derechos humanos. Por ejemplo, en dos causas por delitos de lesa humanidad realizadas en Bahía Blanca en los años 2015 y 2017, el diario *La Nueva Provincia* fue condenado a elaborar textos rectificatorios y publicarlos. El efectivo cumplimiento de la condena se producirá una vez que la sentencia quede firme, lo que puede demorar aún varios años más.

Contrariamente, el Tribunal que entendió en la causa ESMA III (año 2017), donde la fiscalía presentó decenas de notas publicadas en los diarios *Clarín*, *La Nación*, *Crónica*, *La Prensa*, *La Razón* y en las revistas *Para Ti* y *Gente*, decidió no hacer lugar al reclamo de rectificación.

Otro antecedente, del año 2017, es el reclamo presentado ante el Tribunal Federal de Mendoza, en una causa que tenía entre las víctimas al poeta Francisco “Paco” Urondo. El pedido de rectificación estaba dirigido a un cable de la agencia *Télam* publicado por el diario

mendocino *Los Andes* que tergiversó los hechos que tuvieron al poeta como víctima. Esta solicitud fue ignorada por el Tribunal actuante.

Continuando con los antecedentes relacionados al Derecho de rectificación, el veredicto del Tribunal Oral Federal 2 de San Martín, en la causa “Vuelos de la muerte de Campo de Mayo”, estableció en el punto 10: “Remitir testimonios de esta sentencia a conocimiento del Grupo Clarín S.A. para que adecúen conforme a lo aquí resuelto la nota *Buscan a familiares de dos niños abandonados* del día 24 de noviembre de 1977”. La nota ilustrada con fotos de ambas criaturas, aludía a los hijos de dos personas secuestradas y desaparecidas. En este caso, el papá de los menores, Roberto Arancibia, víctima en la causa, fue quien solicitó el pedido de rectificación.

De cómo surgieron las noticias rectificatorias

El contraste entre el tratamiento periodístico que efectuó la prensa de San Luis durante la última dictadura sobre los acontecimientos de violencia política ocurridos en la provincia y las versiones rectificatorias surgió de la combinación de estrategias y técnicas que provienen del campo periodístico y de las Ciencias Sociales.

A partir de la técnica del análisis documental de la sentencia antes mencionada, fue posible obtener el registro de la totalidad de los hechos ocurridos en la provincia de San Luis en el marco del terrorismo de Estado. Con esa base de datos se realizó el relevamiento de las noticias sobre tales acontecimientos publicados en los tres medios de prensa locales.

El conjunto de datos obtenidos permitió realizar el análisis y comparación de la información que publicó la prensa con lo relevado en la Sentencia e identificar la información divergente presentada por los medios, reconocer coincidencias, discrepancias, contradicciones y omisiones que finalmente, posibilitaron la redacción de las versiones rectificatorias.

Sobre el análisis de la Sentencia N°478

La etapa final de todo juicio oral se divide en dos momentos. Una primera instancia se denomina “veredicto” y consiste en la lectura por parte del Tribunal de las penas otorgadas a cada uno/a de los/as acusados/as. Con ésta se cierra lo que se denomina el debate oral propiamente dicho. La segunda instancia que marca el final de un proceso judicial ocurre después de las audiencias del debate y es el momento en el que los/as integrantes del tribunal dan a conocer los Fundamentos de la Sentencia. Es decir, elaboran un texto, generalmente extenso, en el que presentan las argumentaciones que avalan la decisión de las penas establecidas.

En el caso del segundo juicio por delitos de lesa humanidad que se realizó en San Luis (en total hubo tres procesos judiciales), el veredicto se leyó en la audiencia pública del viernes 10 de abril de 2015 y los Fundamentos de la Sentencia estuvieron disponibles el 9 de junio de 2015.

El texto con las fundamentaciones, individualizado con el número 478, está compuesto de 2187 fojas (lo que equivale a páginas), fragmentado en 22 capítulos y subcapítulos –no todos numerados– y sin índice.

La lectura pormenorizada de la sentencia permitió observar el análisis que los tres integrantes del tribunal realizaron de las pruebas, así como también las fundamentaciones expresadas y las penas impuestas a los veintinueve imputados por violaciones a los derechos humanos, en casos ocurridos en la provincia de San Luis.

Tales hechos sucedieron durante la última dictadura cívico-militar en perjuicio de treinta y siete víctimas que formaron parte de la causa.

De este grupo de víctimas, veintiséis corresponden a personas que fueron privadas ilegalmente de la libertad y que sufrieron todos los tipos de torturas utilizadas por el régimen. Tales apremios fueron ejecutados por miembros del Ejército, la Aeronáutica y de las policías provincial y federal. Además, durante el proceso judicial se comprobó la participación de integrantes de la Justicia federal de la época y de tres médicos.

Los ilícitos ocurrieron mientras las veintiséis víctimas se encontraban incomunicadas y alojadas en los Centros Clandestinos de Detención y Tortura (CCDyT) que funcionaron en San Luis. La mayoría de ellas después de un período dispar en cada caso, fueron trasladadas a diferentes cárceles del país y luego liberadas. Otras recuperaron la libertad en esta provincia.

El segundo grupo de víctimas individualizado en el texto de la sentencia, está integrado por once personas que comparten con el primero haber sido privadas ilegalmente de la libertad, torturadas y alojadas en los CCDyT de San Luis. La distinción en relación a las anteriores se vincula con el destino final que tuvieron: cinco personas fueron víctimas de homicidio y seis víctimas de desaparición forzada.

El análisis de la sentencia permitió distinguir que las víctimas de privación ilegítima de la libertad, tortura y homicidio son: Raúl Sebastián Cobos, Vicente “Yango” Rodríguez, Graciela Fiochetti, Raimundo Dante Bodo y Luis María Früm.

En tanto, las víctimas de privación ilegítima de la libertad, tortura y desaparición forzada son: Rafael Roberto García, Nolasco Leyes, Pedro Valentín Ledesma, Santana Alcaraz, Adolfo Enrique Pérez y Domingo Hildeyardo Chacón.

La diferencia sustancial del segundo grupo es que se desconoce el destino que le dieron las fuerzas represivas. En el caso de los homicidios, los cuerpos de las víctimas fueron encontrados en distintas situaciones: acribillados, enterrados clandestinamente y muertos en un calabozo, pero todos restituidos a sus familiares.

Como se indicó con anterioridad, este trabajo se focaliza en las víctimas individualizadas en el segundo grupo. Es decir, las once personas asesinadas y/o desaparecidas en territorio sanluisense durante el terrorismo de Estado.

Con el objeto de no redundar ni sobreabundar con los datos que integran los casos de cada una de las víctimas, se presenta una breve descripción de cada uno.

Sobre las víctimas

Raimundo Dante Bodo: asesinado en la vereda de su domicilio en la ciudad de Villa Mercedes, el 10 de abril de 1976.

Luis María Früm: secuestrado en su vivienda el 19 de junio de 1976. Su cuerpo acribillado (por la espalda) fue encontrado al día siguiente en la laguna Las Encadenadas, en cercanías de la ciudad de Villa Mercedes.

Rafael Roberto García: secuestrado en la vía pública el 5 de julio de 1976. Continúa desaparecido.

Nolasco Leyes: secuestrado en la puerta de su vivienda el 20 de octubre de 1976. Continúa desaparecido.

Domingo Hildeyardo Chacón: secuestrado en su vivienda en la localidad de Luján, el 6 de septiembre de 1976. Continúa desaparecido.

Raúl Sebastián Cobos: asesinado en la vía pública el 20 de septiembre de 1976.

Pedro Valentín Ledesma: secuestrado en el operativo donde Cobos fue asesinado, el 20 de septiembre de 1976. Continúa desaparecido.

Graciela Fiochetti: secuestrada de su domicilio en la localidad de La Toma el 21 de septiembre de 1976, asesinada y enterrada junto a otro cuerpo en Salinas del Bebedero. Sus restos fueron recuperados en 1986.

Santana Alcaraz: secuestrado de un aula de la UNSL la mañana del 22 de septiembre de 1976. Continúa desaparecido.

Adolfo Enrique Pérez: secuestrado en Villa Mercedes, en la vía pública, la noche del 28 de octubre de 1976. Continúa desaparecido.

Vicente Rodríguez: secuestrado en su lugar de trabajo el 30 de mayo de 1977 y hallado sin vida en un calabozo del Departamento de Investigaciones de la Policía provincial (CCD) el 4 de junio del mismo año.

Sobre lo que relató la prensa de San Luis

La indagación en los tres medios de prensa de circulación provincial (EDSL, LO y LVS), permitió relevar el conjunto de noticias publicadas sobre los hechos contenidos en la sentencia. A partir del análisis de la misma delimitamos dos períodos (abril-octubre de 1976 y junio de 1977) en los cuales ocurrieron los hechos que son de interés para este artículo. Como resultado del relevamiento en la prensa sanluiseña se registraron noticias sobre lo ocurrido a tres víctimas: Raimundo Dante Bodo, Luis María Früm y Raúl Sebastián Cobos. Además, EDSL tomó como hecho noticioso lo que en la causa judicial y en la sentencia se presenta como “Caso La Toma: los homicidios de Graciela Fiochetti y Santana Alcaraz”.

A excepción de esta última referencia de EDSL, en los tres medios de prensa hubo coincidencia en cuanto a los hechos que seleccionaron para construir las noticias. Sin embargo, es evidente que los hechos que emergen en la prensa son menos de los relevados en el cuerpo de la sentencia. De un total de once casos, la prensa se hizo eco de cuatro.

Sobre el análisis de las noticias publicadas en la prensa local

En este apartado se presenta de manera cronológica una descripción que recupera los aspectos centrales del tratamiento periodístico que los medios gráficos analizados realizaron de los cuatro casos.

Caso Bodo

Los tres medios de prensa analizados publicaron noticias sobre el acontecimiento de interés público del asesinato de Raimundo Dante Bodo en las ediciones de los días 12, 13 y 14 de abril de 1976. El homicidio ocurrió en las primeras horas del sábado 10 de abril de ese año en la ciudad de Villa Mercedes.

El Diario de San Luis publicó tres noticias. La primera el 12 de abril en tapa con el título “Asesinaron al abogado Dante Bodo” y en página 16, la última hoja del ejemplar, amplió la información que ocupó toda la página, con la inclusión de dos fotografías. El hecho fue presentado como el asesinato de una “personalidad reconocida” en toda la provincia. El cuerpo de la nota periodística contiene datos que indican que a Bodo lo obligaron a salir del domicilio cerca de las 2 de la mañana, en ropa de dormir y que fue asesinado por la espalda, entre otras circunstancias de menor relevancia. Los últimos párrafos encabezados con el subtítulo “Gran cambio”, indican que Bodo alternó sus círculos sociales habituales con nuevos, a los cuales enmarcan como “la izquierda política”, infiriendo que esto motivó su asesinato.

Los autores del crimen, según la información del diario, eran desconocidos. El medio no presenta relación alguna del hecho con la “lucha antisubversiva”.

En contrapartida, la versión rectificatoria aporta datos sobre la autoría y *modus operandi* de los asesinos, que surgieron del segundo juicio por delitos de lesa humanidad, que investigó lo relacionado al asesinato del abogado y docente universitario villamercedino Raimundo Dante Bodo, ocurrido en abril de 1976.

La versión rectificatoria menciona a los responsables directos del homicidio, las circunstancias que rodearon al hecho y las vivencias de su familia al abandonar la ciudad de Villa Mercedes inmediatamente después del velorio de la víctima.

En el relato periodístico de los medios gráficos locales de 1976, se hace alusión al arma y calibre que podían remitir a las fuerzas de seguridad. No obstante, las especulaciones acerca de sus asesinos es la de “delincuentes” lo cual desvía el sentido del hecho al de un caso policial. Asimismo, tácitamente criminaliza a la víctima a través de suspicacias en la información que se proporciona respecto de un cambio en el círculo social que frecuentaba el abogado, entre otros datos, que lo señalan en un lugar activo respecto de la posibilidad de su crimen, en ese contexto.

La segunda y tercera nota, publicadas el 13 y 14 de abril respectivamente, repiten los datos esgrimidos en la del día 12, y el acontecimiento pierde relevancia en la jerarquización del medio, ya no ocupa la tapa de estas ediciones, sino que lo ubican en la última página, sacándolo prácticamente de la agenda periodística. Además, indican no haber “logrado” nueva información y que “la policía de Mercedes ha dispuesto un hermetismo total”. Sin embargo, en uno de los párrafos el medio asegura que: “La bala asesina, de las once que se

habrían disparado contra Bodo, pertenecería a una FAL, calibre 9 milímetros”. La nota del 14 habla de “un operativo comando”, sin precisar a qué grupo se refieren.

La Voz del Sud, periódico que se editaba en Villa Mercedes, publicó una nota sobre el asesinato del abogado, el día 12 de abril, cuyo desarrollo comenzó en la tapa con el título “Asesinan frente a su domicilio al doctor Raymundo Dante Bodo” y continuó en página 8 con el subtítulo “Personalidad del extinto Dr. Bodo”. El cuerpo de la noticia que aparece en la tapa ofrece información muy similar a la de EDSL. Es decir, que los atacantes fueron “un grupo de desconocidos que se dieron a la fuga”. Agregan como dato nuevo, no mencionado en los otros medios, que personal policial estuvo en el lugar cuando Bodo yacía muerto en la vereda y que fue trasladado en una ambulancia al Policlínico Regional para la autopsia”.

Por su parte, el periódico vespertino **La Opinión** que se editaba en la ciudad de San Luis, publicó en la portada del 12 de abril la noticia titulada “Fue ultimado a balazos en V. Mercedes el Dr. Dante Bodo. Honda consternación provocó la noticia de su muerte”, en la cual se vierten datos similares a los mencionados por los otros medios, como por ejemplo que “varios delincuentes aún no localizados” participaron del hecho y aluden a la ausencia de nueva información.

Caso Früm

La construcción periodística sobre el homicidio de Luis María Früm ocurrido el 20 de junio de 1976 en la ciudad de Villa Mercedes tuvo una efímera repercusión en la prensa, a pesar de constituir un acontecimiento de interés público que ocurrió en la misma ciudad. Tal decisión editorial indica la intencionalidad de ocultamiento y anuencia, dada las características del hecho: un hombre es raptado de su vivienda y aparece tirado boca abajo, con impactos de bala en la espalda, maniatado con alambres y al borde de una laguna alejada de la Ciudad.

El periódico villamercedino, **La Voz del Sud**, el martes 22 de junio, dos días después de localizado e identificado el cadáver, ubicó la noticia en la mitad inferior de la portada con el título: “El profesor Frum fue encontrado muerto”.

Por su parte, **El Diario de San Luis** coincide con el anterior en la fecha de publicación y ubica la información en la esquina inferior derecha, de la última página del ejemplar, con una fotografía de retrato de la víctima. Para titular la noticia utilizó el verbo en potencial: “Habrían asesinado a un profesor en Mercedes”.

En relación con la extensión de las noticias en ambos medios es breve, ocupan menos de un cuarto de la página y brindan similar información. Presentan el hecho como un asesinato cometido por “personas desconocidas”, afirman que el cuerpo presenta impactos de bala y que fue encontrado en la laguna Las Encadenadas. Sin embargo, eluden mencionar que lo encontraron cuatro alféreces de la Aeronáutica. Además, indican que los datos corresponden a “versiones de la esposa de Früm”, sin precisar qué se trata de una fuente de primera mano.

La Voz del Sud enriquece la información con dos párrafos en los que brinda datos biográficos, como la profesión de Früm, y datos de su familia, entre otros.

En las páginas de **La Opinión** no se registra información sobre este acontecimiento.

Los fundamentos de la Sentencia N°478, de fecha 9 de junio de 2015, correspondiente a la causa número 2460 caratulada “Menéndez Luciano y Otros”, expresan las valoraciones y decisiones del Tribunal que investigó el homicidio de Luis María Früm. Y es el contenido de este texto resolutorio desde donde construimos periodísticamente la versión rectificatoria.

Caso Cobos

Los medios de prensa que circulaban en la provincia en el año 1976 informaron sobre el acontecimiento del homicidio de Raúl Sebastián Cobos que ocurrió la noche del 20 de septiembre en el barrio Nacional de la ciudad de San Luis, como un enfrentamiento en el que resultó muerto un “subversivo”.

El primer medio en publicar la noticia en su portada fue el vespertino *La Opinión* el 21 de septiembre. Al día siguiente, *El Diario de San Luis* publicó la información en la tapa y le dio continuidad en la página 16, última del ejemplar. El 23 del mismo mes, hizo lo propio *La Voz del Sud*, ubicando la primera parte de la noticia en la portada y el cierre en página 8. En diferentes fechas, cada medio de prensa publicó datos coincidentes sobre el hecho. El relato que realizaron puede leerse hasta hoy en los titulares: “Delincuente subversivo muerto en enfrentamiento”, “Subversivo abatido y dos detenidos” y “Es abatido en San Luis un subversivo”.

Además, el jueves 22 y viernes 23, *La Opinión* y *El Diario de San Luis*, respectivamente, reprodujeron en sus portadas comunicados emitidos por la Guarnición Militar San Luis con informaciones varias, entre las que daban cuenta del buen estado de salud de los dos soldados conscriptos heridos durante el “enfrentamiento contra elementos subversivos”, en referencia al operativo en el que fue asesinado Cobos.

A diferencia de Bodo, que era “un reconocido abogado”, y de Früm que era “un profesor”; Cobos tuvo una existencia simbólica en los medios como un “subversivo”. Estaba borrado su carácter de estudiante, de trabajador, y todo rastro de un sujeto que tiene una identidad, un proyecto, un rol social.

El asesinato del militante de la Juventud Universitaria Peronista y la agrupación Montoneros, Raúl Sebastián Cobos, consumado por fuerzas conjuntas de Ejército y Policía provincial fue en el único acontecimiento que los medios de prensa de San Luis presentaron a la víctima con el epíteto de “subversivo”. Hasta este hecho, que ocurrió la noche del 20 de septiembre de 1976, los calificativos “sediciosos”, “subversivos”, “guerrilleros” o “terroristas” habían sido utilizados por la prensa local para informaciones provenientes de otras provincias o para noticias locales que referían a secuestros de armas y detenciones de militantes. En ambas situaciones la información provenía de fuentes castrenses u oficiales. El uso de titulares tales como “Delincuente subversivo muerto” o “Subversivo abatido” arrojan claridad respecto a la actitud asumida por los medios de prensa de San Luis. No sólo el falseamiento de los hechos, indicando en sus páginas que lo ocurrido fue un enfrentamiento cuando lo que sucedió fue una emboscada, sino también utilizando otra de las estrategias que los medios ejecutaron para beneficiar a la dictadura: el ocultamiento de los hechos. El desarrollo del segundo juicio por delitos de lesa humanidad (2013-2015) y los fundamentos producidos al finalizar el debate, permitieron construir una versión rectificatoria a la producida en los diarios y periódicos durante la última dictadura.

Caso La Toma: homicidios de Graciela Fiochetti y Santana Alcaráz

El Diario de San Luis, en la página 11 de su edición del jueves 30 de septiembre de 1976, publicó una noticia de extensión breve, sin fotografía, cuyo título se aproxima más a la presentación de un informe especial que a un desarrollo de dos cortos párrafos. Dicho título anuncia: “Macabro hallazgo en Salinas del Bebedero”.

El medio se limitó a informar, sin indicar fuente de información ni precisar detalles, que en la localidad sanluisense Salinas del Bebedero habían sido encontrados dos cadáveres “presumiblemente” de un varón y una mujer y que podría estar relacionado con un hecho “que se habría registrado la semana pasada”.

El hecho conmovió a toda la población de Salinas del Bebedero y localidades cercanas. Sin embargo, no tuvo repercusión en la prensa de la época que nada dijo de las características que presentaban los cadáveres (estaban semi calcinados). Tampoco sobre la comitiva militar y policial que llegó al lugar para realizar pericias, tomar fotografías y confeccionar un plano. Mucho menos del traslado de los dos cuerpos a la Morgue del Policlínico Regional San Luis donde los depositaron con custodia policial hasta el 29 de septiembre, cuando las fuerzas represivas decidieron enterrarlos como NN en el Cementerio del Rosario.

Pasaron varias décadas hasta que la justicia determinó que se trató de un doble homicidio y que los cuerpos semicalcinados correspondían a la militante Graciela Fiochetti y presumiblemente al militante Santana Alcaráz.

Sobre las noticias rectificatorias

El análisis documental y comparativo entre las narraciones periodísticas publicadas durante la última dictadura y el contenido de la sentencia 478 constituyen las fuentes de información que sustentan la rectificación de noticias sobre las víctimas del terrorismo de Estado en San Luis.

Por cuestiones de espacio es materialmente imposible reproducirlas en este artículo que pretende dar cuenta de los procedimientos y del análisis que permitieron evidenciar el contraste de las versiones construidas sobre un mismo acontecimiento.

En ese sentido, adjuntamos el QR (Figura 1) para acceder a la revista *Memorias de Prensa* donde pueden leerse las versiones rectificatorias definitivas, que son el producto final de este trabajo.



Consideraciones finales

La realización de este trabajo que aúna campos disciplinares como las Ciencias Sociales y la práctica periodística, lleva implícito un compromiso personal, en tanto las versiones rectificatorias representan un aporte desde la práctica periodística a la construcción de la memoria colectiva de San Luis y un acto reivindicatorio para las víctimas locales del terrorismo de Estado, sus familiares y la sociedad en su conjunto, al acceder de manera simbólica al Derecho de rectificación.

Al confrontar las informaciones resultó evidente que la cobertura periodística de los tres medios de prensa locales fue, como mínimo, escasa. En las ediciones de los medios *El Diario de San Luis*, *La Opinión* y *La Voz del Sud* se registraron noticias sobre cinco de las víctimas: Bodo, Früm, Cobos y de manera imprecisa Fiochetti y Alcaráz. Sobre los seis casos de desapariciones forzadas, a pesar de las denuncias que existieron en la época, la prensa nada dijo.

Ello permite inferir que el comportamiento de la prensa de San Luis fue concordante con el asumido por la mayoría de los medios argentinos, enmarcado en un pacto implícito de complicidad frente a las estrategias de censura, ocultamiento, persuasión, difamación y engaño pergeñada por todos los sectores responsables de la última dictadura.

Las noticias periodísticas rectificatorias, que constituyen la última etapa de nuestro trabajo, pretende ser una respuesta reparadora para familiares de las víctimas que fueron difamadas al ser presentadas por la prensa como “delincuentes”, “subversivos”, “terroristas”, “cercaños a la izquierda política” o cuyos fusilamientos disfrazaron como crímenes fortuitos o enfrentamientos.

Este trabajo propone humildemente construir un relato que tome el desafío de reponer a las víctimas como personas que han sido violentadas no solamente en el plano físico, sino también a nivel simbólico restituirlos sus identidades, sus historias y la dimensión humana que les fue arrebatada.

En estos momentos en que el espacio de lo público es brutalmente invadido por discursos y acciones negacionistas, es urgente posicionar nuestras prácticas periodísticas desde una perspectiva que priorice los derechos humanos.

Notas

1. La revista *Memorias de Prensa. Rectificación de noticias de la última dictadura* se encuentra disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1FGjVb5xqZjfHZ5jud6C-RWiCe-7sOWexz/view?usp=sharing>
2. El ex gobernador Adre fue trasladado al Casino de Oficiales, detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. Permaneció allí durante casi 3 meses, incomunicado, hasta que lo trasladaron al penal de Magdalena (Buenos Aires) donde cumplió arresto por cuatro años.
3. Instalado en Mendoza, y como integrante del Consejo Mundial de Iglesias, Mauricio López continuó con actividades colaborativas para lograr que docentes, estudiantes

universitarios y perseguidos políticos lograran exiliarse del país. La madrugada del 1° de enero de 1977 un grupo de 9 personas encapuchadas ingresaron con violencia a la vivienda de su madre y lo secuestraron. Un sobreviviente del Centro Clandestino de Tortura y Detención denominado “Campo Las Lajas”, propiedad del Ejército, compartió cautiverio con López entre junio y agosto del mismo año, convirtiéndose en el último dato que se conoce del primer rector de la UNSL.

4. El Comunicado N°19 difundido por los medios de comunicación apenas asumido el poder *de facto* establecía: “Se comunica a la población que la Junta de Comandantes Generales ha resuelto que sea reprimido con la pena de reclusión por tiempo indeterminado el que por cualquier medio difundiere, divulgare o propagare comunicados o imágenes provenientes o atribuidas a asociaciones ilícitas o personas o grupos notoriamente dedicados a actividades subversivas o al terrorismo. Será reprimido con reclusión de hasta diez años, el que por cualquier medio difundiere, divulgare o propagare noticias, comunicados o imágenes, con el propósito de perturbar, perjudicar o desprestigiar las actividades de las Fuerzas Armadas, de Seguridad o Policiales” (Consultado en <https://www.educ.ar/recursos/129056/comunicado-n-19-de-la-junta-de-comandantes-en-jefe-de-las-fu/download/inline>)

5. Artículo 14: “1) Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley. 2) En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirá de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido. 3) Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.”

6. Entró en vigencia el 18 de junio de 1978 y se celebró el 22 de noviembre de 1969 en San José de Costa Rica (por lo que suele nombrarse también como Pacto de San José de Costa Rica).

Referencias

- Borrelli, M. (2010). Voces y silencios: la prensa argentina durante la dictadura militar (1976-1983). *Perspectivas de la Comunicación*, 4 (1), 24-41. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3750384>
- Loreti, D. M. (1995). *El derecho a la información. Relación entre medios, público y periodistas*. Paidós.
- Malharro, M. y López Gijsberts, D. (2003). *La tipografía de plomo. Los grandes medios gráficos en la Argentina y su política editorial durante 1976-1983*. EPC Medios Ediciones de Periodismo y Comunicación.
- Navarrete, M. y Martínez, C. (2015). *Los medios de comunicación en San Luis durante la última Dictadura: una aproximación exploratoria*. IV Jornadas de Historia de la ciudad de San Luis, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de San Luis.

- Saborido, J. y Borrelli, M. (Coords.). (2011). *Voces y silencios. La prensa argentina y la dictadura militar (1976-1983)*. Eudeba.
- Schindel, E. (2012). *La desaparición a diario: sociedad, prensa y dictadura:(1975-1978)*. Eduvim.
- Varela, M. (2001). Los medios de comunicación durante la dictadura. Silencio, mordaza y “optimismo”. *Todo es Historia*, 404.

Documentos consultados

- Aranguren, G. (23-07-2022) Medios cómplices de la dictadura incumplen el derecho a réplica ordenado por la Justicia. *Télam Digital*. Recuperado de <https://www.telam.com.ar/notas/202207/599440-medios-complices-dictadura-derecho-replica-justicia.html>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969, Recuperado de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_10_convencion_americana_ddhh.pdf
- Fundamentos de la sentencia. Causa Menéndez, Luciano Benjamín y Otros s/Av. Inf. Arts. 144 bis inc. 1º agravado por el art. 142 inc. 1º, 2º y 5º del C.P. conf. Ley 21.338; 144 ter 1º y 2º párr. del C.P. (Ley 14.616) y art. 80 inc. 2º (según redacción ley 11.221) y 4º del C.P. (según redacción ley 20.642), en concurso real (art. 55 del C.P.). Expediente N°2460-M-12. Fecha 9 de junio de 2015. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis. Recuperado de <http://untref.edu.ar/crimenesdeestado/sentencia/218>
- Urondo Raboy, A. (24-03-2016) Sobre la construcción de la noticia en dictadura. *Periodismo Popular*. Recuperado de <https://www.notasperiodismopopular.com.ar/2016/03/24/construccion-noticia-dictadura/>
- Vuelos de la muerte: Clarín deberá rectificar información falsa que publicó en 1977 (12-09-2022). *La nueva mañana*. Recuperado de <https://lmdiario.com.ar/contenido/367309/vuelos-de-la-muerte-clarin-debera-rectificar-informacion-falsa-que-publico>

Abstract: This work presents the procedures and analysis that allowed us to contrast the journalistic treatment that the San Luis press carried out during the last dictatorship (1976-1983) on events of political violence that occurred in the province, with corrective journalistic versions prepared from the data contained. in the sentencing of the second trial for crimes against humanity. The reference “events of political violence” specifically refers to forced disappearances and homicides. The methodology used combines contributions from the Social Sciences, with strategies and techniques that come from the journalistic field. From the analysis and comparison of data, coincidences, discrepancies, contradictions and omissions emerged, reflected in the writing of corrective versions that make up the digital magazine “Memorias de Prensa. Rectification of news from the last dictatorship (2023), prepared in accordance with the Right of Rectification (article 14, American Convention on Human Rights). The new versions allow symbolic reparation to

victims and relatives of State terrorism, as they propose to restore a narrative in accordance with the judicial investigation that differs from that published by the local media during the last Argentine dictatorial regime.

Keywords: San Luis Press - Last dictatorship - News rectification

Resumo: Este trabalho apresenta os procedimentos e análises que nos permitiram contrastar o tratamento jornalístico que a imprensa de San Luis realizou durante a última ditadura (1976-1983) sobre os acontecimentos de violência política ocorridos na província, com versões jornalísticas corretivas elaboradas a partir dos dados contida na sentença do segundo julgamento por crimes contra a humanidade. A referência “acontecimentos de violência política” refere-se especificamente a desaparecimentos forçados e homicídios. A metodologia utilizada combina contribuições das Ciências Sociais, com estratégias e técnicas provenientes do campo jornalístico. Da análise e comparação dos dados surgiram coincidências, discrepâncias, contradições e omissões, refletidas na redação das versões corretivas que compõem a revista digital “Memorias de Prensa. Retificação das notícias da última ditadura (2023), elaborada em conformidade com o Direito de Retificação (artigo 14 da Convenção Americana sobre Direitos Humanos). As novas versões permitem uma reparação simbólica às vítimas e familiares do terrorismo de Estado, pois propõem restaurar uma narrativa de acordo com a investigação judicial que difere daquela publicada pela mídia local durante o último regime ditatorial argentino.

Palavras-chave: Imprensa de San Luis - Última ditadura - Retificação de notícias

[Las traducciones de los abstracts fueron supervisadas por el autor de cada artículo.]
